Esquel, 01 de noviembre de 2023.-

------VISTO: ----------

------El recurso de apelación interpuesto por la Sra. I. E. L. contra la sentencia interlocutoria N° 197/2023 del 05/07/2023 (ID 1152802), concedida el 31/07/2023; y----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- La Jueza de grado: otorgó a J. O. F. el cuidado personal unilateral de E. E., M. A., K. B. y J. J. F., por 90 días y fijó alimentos provisorios a cargo de I. E. L., a favor de E. E., M. A., K. B. y J. J. F., en el 35% de sus ingresos como dependiente del Ministerio de Salud de la provincia del Chubut, deducidos los descuentos de ley e incluido el SAC. Las sumas serán descontadas por el empleador del 1 al 10 de cada mes, en la caja de ahorro de alimentos abierta en el B. del C., Sucursal Esquel, a nombre de J. O. F., bajo la modalidad de pago de cuota alimentaria.----------

------2.- Conforme la fecha de la sentencia 05/07/2023, la medida se dictó por 90 días. El Sr. F. representado por el Dr. P. M. se notificó electrónicamente el 06/07/2023. Computado el plazo los 90 días vencieron indefectiblemente el 04/10/2023.----------

------3.- Ésta Cámara por el interés superior de los jóvenes, por la necesidad de proveerles la tutela efectiva a sus derechos, por la urgencia del caso, por la evidente situación de vulnerabilidad en que se encuentran, no puede desentender sus necesidades luego de la escucha de los menores en el marco del recurso.----------

------a) Éste Cuerpo tomó contacto personal y escuchó al grupo familiar, conforme el art. 130 de la Ley III N° 21. No asistió el Sr. F.----------

------b) Las circunstancias de hecho cambiaron –los jóvenes no viven con el progenitor-, así lo manifestaron E., K. y J. en la audiencia del 27/09/2023: hace dos meses que no ven al padre, antes vivían con él pero los dejaba solos en el campo. Están en la casa de su abuela materna.----------

------Manifestaron que no les gusta ir al internado, quieren ir a una escuela normal; Y que la pensión por discapacidad la está cobrando el Sr. F., quién no atiende sus necesidades básicas.----------

------De igual modo la Sra. L. describió la situación en la que se encuentran sus hijos: desprotección en el campo, falta de comida, calefacción, abandono, descuido de parte del Sr. F. Dijo que los envió al internado (en C. de L.), salían y estaban con la abuela paterna.----------

------Los chicos le pidieron vivir con su abuela materna. Por ello, pidió que

vivan con su madre y el 35% de sus ingresos los cobre ella.----------
------También la pensión de su hija E. la cobre su madre, porque actualmente la está percibiendo el Sr. F.----------
------Respecto a M., dijo que quiere estar con su papá, vive en la casa del Barrio C.----------
------Dijo que, la calificaron como no apta para tener a sus hijos, igual que el padre, por eso su mamá se ofreció hacerse cargo.----------
------c) De lo surgido en la audiencia, se citó a la abuela materna Sra. A. S. P. el 23/10/2023.----------
------Dijo que sus nietos les pidieron ayuda. F. se los entregó a su madre quien los mando a un internado. Cuando venían a Esquel no tenían casa a donde ir, desobedeció todo lo que le dijeron. Los chicos pasaron frío, hambre, no dormían.----------
------La policía Comunitaria la visitó para que sus nietos vivan con ella.------
------La primera que llegó a su casa fue E. (quien tiene el subsidio), luego K. y J. Los 3 están con ella hace más de 4 meses.----------
------El Sr. F. cobra la pensión y cuota alimentaria, y no la ayuda en nada.---
------Manifestó expresamente: "***quiero la felicidad de mis nietos, nada más***".----------
------Se ofreció como guardadora de sus nietos, y pidió la cuota alimentaria que corresponda a los adolescentes porque lo necesita, de igual modo que la pensión por discapacidad de E.----------
------Propuso que los chicos terminen el año lectivo en el internado y el año próximo empiecen en la escuela en Esquel, para eso pidió que la madre se encargue de pedir el pase en las escuelas.----------
------d) El Asesor de Familia, Dr. H. S., en representación de los jóvenes, consintió como la mejor salida a la situación de desprotección de los jóvenes otorgarle la guarda a la abuela materna de E., K. y J. Se develó que el progenitor no se hace cargo.----------
------4) Resumida las actuaciones, llegados a este punto, resulta necesario dar estabilidad a los jóvenes para satisfacer sus derechos a crecer en una familia que le brinde el cariño, los cuidados y asistencia que necesitan.-------
------El Código Civil autoriza a otorgar la guarda en procura de satisfacer el interés superior de los jóvenes. Por esa razón consideramos que es la figura definitiva más idónea para regular la situación actual.----------
------El guardador tiene el cuidado personal del niño, niña o adolescente y

está facultado para tomar las decisiones relativas a las actividades de la vida cotidiana, sin perjuicio de que la responsabilidad parental que en cabeza del o los progenitores, quienes conservan los derechos y responsabilidades emergentes de esta titularidad y ejercicio (art. 657 CCyCN.).----------

------Por su parte, los progenitores tuvieron la oportunidad de participar en el proceso, garantizándose así su derecho de defensa, sin que implique el cese del contacto materno y paterno-filial.----------

------Y los jóvenes, por la autonomía progresiva los habilita a ir ejerciendo sus facultades de autodeterminación en la medida que van adquiriendo la competencia necesaria para comprender las situaciones que puedan afectar a su persona. Se trata de reconocer la autonomía progresiva o el discernimiento de capacidades diversas de los menores, con independencia de rígidos patrones de edad. (Conf. Basset, Úrsula, "*Autonomía progresiva. Tendencias jurisprudenciales a partir de la Gillick-Competence*", Revista de Derecho de Familia y de las Personas, LL, 2010, pág. 228y sigtes.).----------

------En atención a lo expuesto, corresponde **otorgar la guarda** de E. E., K. B. y J. J. F. a su abuela materna Sra. A. S. P. por el plazo de 1 año.----------

------**Disponer una cuota alimentaria** a cargo de la Sra. I. E. L., a favor de E. E., K. B. y J. J., del 35% de lo que percibe como dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut, deducidos los descuentos de ley e incluido el SAC, suma que deberá ser depositada en la caja de ahorro de alimentos en el B. del C. a nombre de la Sra. A. S. P.----------

------**Disponer el cese inmediato** de la retención del 35% de los ingresos de la Sra. I. E. L. como dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut, a favor del Sr. J. O. F., en concepto de alimentos provisorios.----

------**Intimar al Sr. J. O. F.** para que en el plazo de 48 hs. de quedar firme la presente, deposite en el Juzgado de origen el carnet de discapacidad de E. E. F., a los fines de entregárselo a la guardadora quien percibirá la pensión del fondo nacional.----------

------Por último, los jóvenes van a terminar el año lectivo 2023 en la Escuela de C. de L. (E.) y en la Escuela de F. (K. y J.).

La progenitora I. E. L. debe realizar las gestiones/trámites de pase a escuelas de Esquel para el año escolar/2024.----------

------5.- No resulta procedente efectuar condena en costas por como quedó resuelto el recurso dadas las circunstancias objetivas (segundo párrafo art. 69 del CPCC.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E LV E:** ----------

1º) En el marco del recurso interpuesto por la progenitora L., **OTORGAR la guarda** de E. E., K. B. y J. J. F. a su abuela materna Sra. A. S. P. DNI. X. por el plazo de 1 año (art. 657 CCyCN.).----------

------**2º) FIJAR** una cuota alimentaria a cargo de la Sra. I. E. L., a favor de E. E., K. B. y J. J., del 35% de lo que percibe como dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut, deducidos los descuentos de ley e incluido el SAC, suma que deberá ser depositada en la caja de ahorro de alimentos en el B. del C. a nombre de la Sra. A. S. P. Líbrese oficio.----------

------**3º) REVOCAR** el punto 3) de la Sentencia Interlocutoria Nº 197/2023, y **DISPONER** el cese inmediato de la retención del 35% de los ingresos de la Sra. I. E. L. como dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut, a favor del Sr. J. O. F., en concepto de alimentos provisorios. Líbrese oficio.----------

------**4º) INTIMAR** al Sr. J. O. F. para que en el plazo de 48 hs. de quedar firme la presente, DEPOSITE en el Juzgado de origen el carnet de discapacidad de E. E. F., a los fines de entregárselo la guardadora A. S. P.----------

------**6º) DISPONER** que la progenitora I. E. L. debe realizar las gestiones/trámites de pase a escuelas de Esquel para el año escolar/2024 de sus hijos E. E., K. B. y J. J. F.----------

------**7º)** Sin costas en esta Alzada.----------

------**8º) REGISTRESE**, notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÛNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 225 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2023. CONSTE.-